



EL MINISTERIO PÚBLICO COMO GARANTE DEL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDADANÍA.

Por Doris Ojeda de Ynsfrán*

“Para administrar la justicia y dar el derecho a tus súbditos, se leal y rígido, sin volverte a la derecha ni a la izquierda; pero ayuda al derecho y sostén la queja del pobre hasta que sea declarada la verdad”. San Luis Rey de Francia, recomienda al hijo en su testamento.

1. Introducción.

La transversalidad, como una de las características de los derechos humanos, es una condición y su relevancia con relación a las funciones del Ministerio Público, debe visibilizarse. El respeto, la promoción y enseñanza de estos derechos deben ser enfatizados.

El Ministerio Público¹, como representante de la sociedad, con facultades establecidas en la Constitución Nacional² orientadas a garantizar la plena vigencia y la realización de los derechos humanos, debe fortalecer sus estrategias para el

¹ *Abogada. Promoción 1987 de la Facultad de Derechos y Ciencias Sociales UNA; Magister en Derechos Humanos y Educación para la Paz por la Universidad Nacional de Costa Rica y Universidad para la Paz de Naciones Unidas con sede en Costa Rica. Promoción 2001. Especializada en Protección jurisdiccional de los derechos del Niño, Unicef y la Universidad Diego Portales de Santiago de Chile 2010; Ex participante del XXX Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) 2012. Relatora Fiscal asignada a la Fiscalía Adjunta de Derechos Humanos del Ministerio Público. Docente del Centro de Entrenamiento del M.P.

ARTICULO 266 - DE LA COMPOSICION Y DE LAS FUNCIONES

El Ministerio Público representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales del Estado, gozando de autonomía funcional y administrativa en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones. Lo ejercen el Fiscal General del Estado y los agentes fiscales, en la forma determinada por la ley.

2 ARTICULO 268 - DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES Son deberes y atribuciones del Ministerio Público: 1. velar por el respeto de los derechos y de las garantías constitucionales; 2. promover acción penal pública para defender el patrimonio público y social, el medio ambiente y otros intereses difusos, así como los derechos de los pueblos indígenas; 3. ejercer acción penal en los casos en que, para iniciarla o proseguirla, no fuese necesaria instancia de parte, sin perjuicio de que el juez o tribunal proceda de oficio, cuando lo determine la ley; 4. recabar información de los funcionarios públicos para el mejor cumplimiento de sus funciones, y 5. los demás deberes y atribuciones que fije la ley.



cumplimiento efectivo de los derechos de la ciudadanía, especialmente con respeto de la dignidad. Este es un valor inherente a la persona³, tal cual lo dispone la Carta Magna.

En el marco de las funciones constitucionales, se deben incluir los compromisos de la institución derivados de los tratados internacionales ratificados por el Paraguay y que, por ende, forman parte de la legislación positiva nacional. El artículo 268 numeral 5 de la CN, establece que son deberes y atribuciones del Ministerio Público “... *los demás deberes y atribuciones que fije la ley...*”. En ese sentido, existen un sinnúmero de instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos que comprometen aún más la acción del Ministerio Público.

En consonancia con las disposiciones constitucionales, el Ministerio Público está regido por la Ley 1562/00 que enfatiza que “*es un órgano con autonomía funcional y administrativa, que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales...*”⁴.

Para la aplicación correcta de los instrumentos jurídicos internacionales, es necesario tener en cuenta las diferencias que existen entre el Derecho Internacional General y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, porque el primero versa sobre la relación entre Estados, y el segundo, tiene como centro al ser humano y preconiza que los derechos humanos son inherentes a la persona humana desde su concepción, teniendo en cuenta su dignidad.

Se resalta lo sustentado por la Corte Interamericana en su opinión consultiva n° 2: “*La Corte debe enfatizar, sin embargo, que los tratados modernos sobre derechos humanos en general, y en particular, la Convención Americana, no son tratados multilaterales del tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos, para el beneficio mutuo de los Estados contratantes. Su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes. Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción*”⁵.

3 El Preámbulo de la Constitución Nacional, prioriza el reconocimiento de la dignidad humana, y los principios de libertad, igualdad y el derecho a la justicia.

4 Confr. Artículo 1° Ley n° 1562/2000 Orgánica del Ministerio Público.

5 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-2/82, el efecto de las reservas sobre la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts.74 y 75), del 24 de setiembre de 1982, Serie A, n 2, #29.



Por lo expuesto, el objetivo de este estudio es identificar las funciones del Ministerio Público en la tarea de garantizar el respeto, la promoción, defensa y protección de los derechos humanos de la ciudadanía, contenidos en la Constitución Nacional y en los tratados internacionales que el Paraguay ha ratificado.

Para lograrlo se explicará en forma breve el marco conceptual de los derechos humanos y su evolución histórica en el mundo; los sistemas de protección de los derechos humanos y los instrumentos jurídicos de protección y los mecanismos de supervisión sobre cumplimiento de los tratados de derechos humanos, tanto del ámbito universal (ONU) como regional (OEA); se mencionarán los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por el Estado paraguayo y se enfatizará en las funciones del Ministerio Público que apuntan a garantizar la plena vigencia de los derechos humanos en el Paraguay.

2. Marco conceptual de los derechos humanos.

2.1. La evolución histórica de los derechos humanos en el mundo y la región

El tema derechos humanos es muy amplio y para su conocimiento y comprensión, es importante conocer su evolución histórica, a través de los antecedentes filosóficos y jurídicos mediatos e inmediatos. Se deben tener en cuenta algunos hitos históricos, que marcaron la diferencia entre la aceptación en forma pasiva de hechos que denigraron a toda la humanidad o perseverar en la lucha para contener los atropellos de que fueron objeto generaciones enteras de seres humanos, como los ocurridos en Inglaterra, América del Norte y Francia. Es necesario mencionar las doctrinas que la fundamentan; su concepto, características y los sujetos.

2.1.1. Antecedentes mediatos filosóficos y jurídicos.

Los antecedentes mediatos filosóficos y jurídicos de lo que hoy se denominan derechos humanos, se encuentran en el derecho natural. En el Oriente, por ejemplo en Babilonia, donde se buscó el ideal asiático del Rey perfecto y que estuviera consagrado al bien común.⁶

En China, (551 a 479 a.c.) Confucio señaló, según **Castro Dassen**, citado por **Nicoles Vandier** que “*el buen ejemplo del gobernante es más eficaz que la*

⁶ MONTEJANO, Bernardino. Curso de Derecho Natural. p. 26.



*amenaza de las leyes. Si el príncipe es personalmente correcto, regirá su Estado sin decretar leyes. Si es personalmente incorrecto, aunque promulgue leyes, éstas no serán observadas*⁷. De esto se deduce que ya era concebido como requisito para ser gobernante, contar con alta moral y dar ejemplos de buena conducta.

En el mundo antiguo, el hombre ya buscaba su reconocimiento como ser dotado de entendimiento y voluntad. Recordemos que en algunas civilizaciones como la romana, existió una clasificación de personas, y los esclavos y extranjeros no eran considerados como sujetos de derecho. Es decir, se tenía en cuenta la calidad de ciudadano y no la calidad de persona.

Travieso⁸ afirma que: “... los romanos se destacaron, precisamente, por el incumplimiento institucionalizado de los derechos humanos...el derecho romano siempre tuvo un componente de desigualdad solo disminuido en el *ius civile*, referido a las relaciones jurídicas entre personas de análogo status social y político... El aporte de los romanos a los derechos humanos, fue el de la técnica jurídica para su protección...”.

- **El cristianismo: principio de la dignidad.**

Una gran influencia de la historia de los derechos humanos ha tenido el cristianismo con cuyo advenimiento se produjo el acontecimiento más grande de la historia universal: el nacimiento de Cristo. El predicó la santidad, la justicia, abarcando las exigencias de la naturaleza humana y encontramos la regla de oro, el principio de la reciprocidad: *tratad a los hombres a la manera en que vosotros queréis ser tratados*⁹ (Lucas, 6/31, también Mateo 77/12).

Colautti, manifiesta que “...el Cristianismo introdujo los principios fundamentales. En primer lugar, la idea de que la persona humana tiene una eminente dignidad, porque el hombre es una criatura formada a imagen de Dios y tiene un destino eterno. De aquí nace un universalismo o ecumenismo que reconoce, en teoría, derechos a todos los seres humanos, aunque en la práctica el principio estuviera limitado por numerosas excepciones que fueron acentuándose a medida que la religión tomó fuerza institucional. El segundo principio, que da fuerza al concepto de los derechos del hombre, es el de la limitación del poder político acuñado en el axioma *Dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios*”¹⁰.

7 NICOLE VANDIER, Nicolás, en Montejano, Bernardino. Curso de Derecho Natural. ob.cit., pág. 28.

8 TRAVIESO, Juan Antonio. *Historia de los Derechos Humanos y Garantías*. Análisis en la Comunidad Internacional y en la Argentina. 2da. Ed. Buenos Aires. Heliasta. 1998. Ps. 33 y 34.

9 MONTEALEGRE, Bernardino. *Curso de Derecho Natural*...cit., p. 83.

10 COLAUTTI, Carlos E. *Derechos Humanos Constitucionales*, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, p. 8.



2.1.2. Antecedentes jurídicos inmediatos.

La Carta Magna de Juan sin tierra (1215)

Según Travieso¹¹, la Carta Magna de Juan Sin Tierra, estableció límites al poder real. Es considerada como uno de los monumentos jurídicos más importantes para el reconocimiento de los derechos humanos. Estableció límites a los impuestos y a la discrecionalidad del Rey. En ella se encuentra el principio de que la pena es el resultado de una ley anterior al delito (principio de legalidad). También estableció la no detención de los hombres, sino en virtud de una norma o sentencia.

Consagró la libertad de la Iglesia, la libertad personal, las garantías procesales y del derecho a la propiedad. *El Bill of Habeas Corpus de 1679¹² que ha obligado a los jueces a presentar al detenido al Tribunal en el término de 24 horas, es el antecedente de la garantía constitucional del Habeas Corpus. El Bill of Rights de 1689¹³ son cartas de declaraciones de derechos referidas a Inglaterra, pero valioso como ejemplo de grupos de personas que procuraron conseguir el reconocimiento mínimo de sus derechos.*

El Acta de la Independencia, Las Declaraciones de Virginia y otras entre los años 1776 a 1783¹⁴ en América del Norte, reconocieron que todos los hombres han nacido iguales; dotados por su creador de derechos inalienables, como la vida, la libertad, la búsqueda de la felicidad y que los gobiernos fueron instituidos para asegurar esos derechos.

2.1.3. Hito histórico resaltante

La Revolución Francesa es un hito histórico resaltante y fue el resultado del proceso social y político ocurrido entre los años 1789 y 1799 en Francia. Sus causas fueron los impuestos excesivos, el empobrecimiento de la clase trabajadora y la incapacidad de los gobernantes para solucionar los problemas sociales, entre otras. El 14 de julio de 1789 fue la toma de la Bastilla y la promulgación de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Los ideales de la Revolución Francesa fueron la Liberté, Egalité y Fraternité¹⁵.

11 TRAVIESO, Juan Antonio. *Historia de los Derechos Humanos y Garantías*. Ob.cit. Ps. 60 y 61.

12 COLAUTTI, Carlos E. *Derechos Humanos Constitucionales...* ob. cit. p.11

13 Ibid., p. 11

14 Ibid., p. 12

15 Ibid., p. 21, 22.



Se colige, que los derechos humanos siempre han existido, pero fueron conocidos con otras denominaciones, como derechos fundamentales, como derecho natural, sustentados en la doctrina *ius naturalista* según la cual, el ser humano tiene derechos por el solo hecho de su nacimiento, situación que se plasma en numerosos documentos nacionales e internacionales, ya en forma de constituciones, declaraciones, tratados o convenios, códigos y otros y, así se llega a la positivización de los derechos humanos.

2.2. Concepto de Derechos Humanos

De lo expuesto, se señala que la expresión derechos humanos es relativamente nueva y su concepto se puede construir como el conjunto de derechos inherentes a toda persona, desde el momento mismo de su concepción. También, son los derechos reconocidos a las personas por el derecho internacional y el derecho positivo, teniendo en cuenta la dignidad del ser humano.

Los derechos humanos están fundamentados en dos doctrinas: la positivista, que se resume en que para el reconocimiento de un derecho, éste debe estar sostenido en una ley; y la naturalista, que sostiene que el ser humano tiene derechos por el solo hecho de ser humano: hombre o mujer, sin necesidad de ningún instrumento jurídico que lo reconozca. Ambas doctrinas han contribuido al respeto y reconocimiento de los derechos humanos.

2.3. Características de los derechos humanos

Los derechos humanos son **universales**, inherentes a todas las personas en todos los sistemas políticos, económicos y culturales; **transversales** porque permean a todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; **irrenunciables**, no se pueden trasladar a otra persona ni renunciar a ellos; **integrales**, **interdependientes** e **indivisibles**: se relacionan unos con otros, conforman un todo y todos deben ser respetados; y **jurídicamente exigibles** al estar reconocidos por los Estados en la legislación nacional e internacional, ya sea mediante declaraciones, convenciones, protocolos, que permiten exigir su respeto y cumplimiento.

Asimismo, son **imprescriptibles**: no se extinguen con el tiempo; **inalienables**: no pueden ser despojados al ser humano de estos derechos e **irreversibles** “*porque después del reconocimiento de un derecho ya no es posible dejarlo de lado y queda definitivamente incorporado a aquellos cuya protección debe ser garantizada*”¹⁶.

16 IIDH: Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *Acceso a la justicia y derechos humanos en Paraguay. Módulo autoformativo*. San José, C.R. 2009. Ps. 17, 18.



2.4. Sujetos de los derechos humanos.

El Estado y la colectividad son los sujetos de los derechos humanos. El Estado está obligado a prevenir, promocionar, educar y respetar dichos derechos. Debe abstenerse de violarlos. Actúa por medio de sus funcionarios. Es también el que debe garantizar y proteger los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en su territorio, sin discriminación alguna.

El incumplimiento de sus obligaciones, genera responsabilidad en el ámbito interno por los medios previstos en el ordenamiento nacional y en el ámbito internacional, de manera complementaria y subsidiaria, por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

La colectividad es el sujeto que debe denunciar cuando sus derechos humanos son conculcados, para obtener sanciones y una reparación integral. Es deber de la ciudadanía, ejercer sus derechos.

3. Sistemas internacionales de protección de los derechos humanos

El Derecho Internacional de los derechos humanos está integrado por dos sistemas de protección. Estos sistemas, a su vez, poseen mecanismos de supervisión del cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados.

3.1. Sistema Universal (ONU)

El Sistema Universal de Protección de los derechos humanos, está integrado por la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y por las declaraciones, convenios, protocolos, y otros instrumentos jurídicos que emanan de esta organización y de otros organismos como la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

La Carta de la Organización de las Naciones Unidas fue firmada el 26 de junio de 1945 y entró en vigencia desde el 24 de octubre de 1945. Fue constituida por 51 naciones soberanas y proporciona ayuda para la solución de controversias y aborda todas las cuestiones concernientes a la humanidad. Es decir, no solo se ocupa de proteger los derechos humanos, sino también tiene como uno de sus objetivos, velar por el mantenimiento de la paz en el mundo.

El giro trascendental que se produce con la constitución de la ONU, es la aprobación del instrumento jurídico que se constituye en el pilar de protección de los derechos humanos: la Declaración Universal de los Derechos Humanos - 10 de diciembre de 1948 - que reconoce derechos esenciales del ser humano; porque hasta ese momento, *el Derecho Internacional solo reconocía como sujetos a los Estados,*



como señala **José Miguel Insulza**¹⁷.

Varios artículos de la Carta, hacen mención especial a los derechos humanos, tales como los artículos 1, 13, 55, 56, 62, 68¹⁸. Estos se refieren a las funciones de los órganos de la ONU con relación al estímulo del respeto a los derechos humanos, al fomento de la cooperación internacional y ayuda a hacer efectivos estos derechos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. Formulan recomendaciones con el objeto de promover el respeto y establecen comisiones de orden económico y social para la promoción de los derechos humanos.

Los órganos principales de la Organización de las Naciones Unidas están establecidos en el artículo 7¹⁹ y son: la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría y Órganos Subsidiarios necesarios.

La Secretaría, está compuesta por el Secretario General, nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. Es el más alto funcionario administrativo de la Organización²⁰.

3.1.1. Instrumentos Jurídicos del Sistema Universal (ONU)

El Sistema Universal está conformado por más de cincuenta instrumentos jurídicos y se pueden mencionar entre otros: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; Convención Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos; Convención Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; Convención sobre los Derechos del Niño; Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con Discapacidad.

17 60º aniversario de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en: Revista IIDH 46. Numero conmemorativo del sesenta aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. San José. Costa Rica, 2007, p. 13.

18 TRAVIESO, Juan Antonio. Derechos Humanos. Fuentes e instrumentos internacionales...ob.cit., ps. 74,75 y 76.

19 ADEP. Compendio de Tratados, Leyes y Actas para el Servicio Diplomático y Consular. Ediciones Adep. Asunción- Paraguay. 2009. P.127

20 Ibid. confr. Art. 97 al 101. Ps. 150 y 151.



3.1.2. Mecanismos de Protección

Entre los mecanismos de protección y supervisión se deben distinguir aquellos órganos que fueron creados por la Carta de las Naciones Unidas y los que fueron creados por los tratados de derechos humanos.

3.1.3. Órganos creados por la Carta de las Naciones Unidas

La Carta de las Naciones Unidas ha establecido Órganos de Protección y Vigilancia de la situación de los derechos humanos, los que a su vez, poseen mecanismos de supervisión, que son:

El Consejo de Derechos Humanos: órgano subsidiario de la Asamblea General, creado por resolución AG/R. 60/251 (15/3/2006) en sustitución de la antigua Comisión de Derechos Humanos. (1946). *“Es el órgano responsable de promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas”²¹, elabora recomendaciones para los Estados y tiene mecanismos de supervisión como el examen periódico universal (EPU). Sus objetivos son: revisar el mejoramiento de la situación de derechos humanos, el cumplimiento de obligaciones internacionales, el fortalecimiento de la capacidad del Estado, el intercambio de mejores prácticas, la promoción de la cooperación y la asistencia técnica. Está basado en la igualdad de tratamiento para todos los Estados.*

El Estado paraguayo presentó su examen por primera vez el 2 de febrero de 2011. En esta oportunidad, informó sobre el estado general de cumplimiento de obligaciones contraídas en relación a todos los derechos humanos. Se aprobó el 4 de febrero. La Troika, que es un grupo de relatores para facilitar el examen de Paraguay, estuvo conformada por Chile, España y Tailandia. En su informe, el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal hizo varias recomendaciones al Estado paraguayo²².

Los mecanismos denominados **extra convencionales:** son los procedimientos especiales, las relatorías especiales, los mandatos temáticos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). Presta servicios a los

21 Instituto Interamericano de Derechos Humanos .Protección Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Sistema Universal y Sistema Interamericano. San José. C.R.IIDH. 2008. P.106.

22 Naciones Unidas. Asamblea General. A/HRC/17/18/Add.1. 05/2008.



titulares de los mandatos, colabora con los Estados para la preparación de informes, elaboración de políticas públicas. En Paraguay existe una Asesora en Derechos Humanos representante de la OACNUDH.

3.1.3.1. Órganos de supervisión creados en virtud de los tratados de derechos humanos

Los Órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas son Comités de Expertos independientes que supervisan y vigilan la aplicación de los tratados por los Estados partes²³.

Los tratados que han conformado su comité son los siguientes: Convención Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos; Convención sobre los Derechos del Niño; Convención sobre Protección de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares; Convención contra la Discriminación Racial; Convención Internacional para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) del protocolo a la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; Convención sobre la Prevención de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención contra las Desapariciones Forzadas.

Los Comités reciben los informes de los Estados partes en forma periódica y emiten recomendaciones y apoya a estos para el cumplimiento de los compromisos asumidos.

Algunos Comités²⁴ ya tienen la potestad de recibir comunicaciones de individuos por supuestas violaciones de derechos humanos (denuncias), que se realizan a través de cartas de alegaciones, por ej. el Comité de Derechos Humanos. Luego del estudio de la denuncia, se comunica al Estado denunciado; el comité examina la admisibilidad y las cuestiones de fondo y en un solo dictamen, emite sus conclusiones y recomendaciones sobre las obligaciones incumplidas. El dictamen

23 OACNUDH. *El Sistema de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Introducción a los tratados fundamentales de derechos humanos y a los órganos creados en virtud de tratados*. Folleto informativo N 30. P. 49.

24 Comité sobre Derechos Humanos; Comité sobre los Derechos del Niño; Comité sobre los Derechos de la Mujer; Comité contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Sub Comité contra la Tortura. Comité contra las Desapariciones Forzadas.



aprobado tiene la fuerza de una sentencia y el Estado denunciado esta obligado a su cumplimiento.

El Estado paraguay ha sido denunciado ante el Comité de Derechos Humanos²⁵ -que supervisa el cumplimiento de la convención de derechos civiles y políticos-, el cual ha aprobado tres dictámenes en su contra.

3.1.4. Instrumentos jurídicos del Sistema Universal ratificados por el Estado paraguay.

El Estado paraguay ha ratificado entre otros, los siguientes instrumentos:

- Carta de la ONU. 1945.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. 1948.
- Convención Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos. Ley 5/1992.
- Protocolo Facultativo de la Convención Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ley 400/94.
- Segundo Protocolo Facultativo de la Convención Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sobre la abolición de la pena de muerte. Ley 2131/2003.
- Convención Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ley 4/1992.
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ley 1040/97.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer. Ley 1215/1986.

²⁵ Comité de Derechos Humanos. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. CCPR/C/95/D/1407/2005. Comunicación N 1407/2005. Fecha del dictamen aprobado: 27/03/2009. Caso Juan Asensi. Asunto: traslado al extranjero de hijas menores del autor sin consentimiento de este.

Comité de Derechos Humanos. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. CCPR/C/104/D/1828/2008. Comunicación N 1828/2008. Fecha del Dictamen aprobado: 03/2012. Caso Eulalio Blanco. Asunto: privación de la vida de una persona en el curso de una manifestación.

Comité de Derechos Humanos. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. CCPR/C/104/D/1829/2008. Comunicación N 1829/2008. Fecha del Dictamen aprobado: 03/2012. Caso Ernesto Benítez Gamarra. Asunto. Detención en el curso de una manifestación.



- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Ley 1683/2001.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Ley 69/1998.
- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Ley 2754/2005.
- Convención sobre los Derechos del Niño. Ley 57/90.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de Niños en los Conflictos Armados. Ley 1897/2002.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de Niños en la Pornografía. Ley 2134/2003.
- Convención para la Sanción y Prevención del Delito de Genocidio. Ley 1748/2001.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial. Ley 2128/2003.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Ley 2582/2005.
- Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional. Ley 2581/2005
- Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid. Ley 2806/2005.
- Convención sobre la Imprescriptibilidad de Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad. Ley 3458/2008.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo. Ley 3540/2008.
- Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Ley 3977/10.
- Convención Internacional para la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Ley 3452/2008²⁶.

3.2 Sistema regional de promoción y protección de los derechos humanos. Organización de los Estados Americanos (OEA): mecanismos de protección.

Este sistema se ha iniciado con la Novena Conferencia Internacional Americana,

²⁶ Ministerio de Relaciones Exteriores. El Paraguay ante el Sistema Universal de Derechos Humanos. Informes del Estado a los Órganos de Tratados de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. Asunción-Paraguay. 2011. Ps. 49 a 151.



realizada en Bogotá, en 1948, la cual adoptó la Carta de la Organización de los Estados Americanos-OEA- que es regional y proclama los derechos fundamentales de la persona humana como uno de los principios en que se funda esta organización. La posibilidad de creación de un organismo internacional de este tipo ya estuvo prevista en la Carta de la ONU según el artículo 52²⁷.

Los órganos de la OEA son²⁸: Asamblea General; Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores; Consejo Permanente; Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral; Comité Jurídico Internacional; Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Secretaría General; Conferencias Especializadas Interamericanas y Organismos Especializados Interamericanos. La Asamblea General es el órgano principal. Todos los Estados miembros están representados en ella.

La Novena Conferencia también aprobó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que declara: “...los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana”²⁹ y que “...El Estado no crea o concede derechos sino que reconoce derechos que existían antes de la formación del Estado. Tales derechos tienen su origen en la naturaleza misma de la persona humana”³⁰. Establece un catálogo de derechos: civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, a los cuales protege.

3.2.1. Mecanismos de Protección. La Convención Americana sobre Derechos Humanos. Órganos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada por la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, realizada en San José de Costa Rica, desde el 7 hasta el 22 de noviembre de 1969 -fecha en que fue firmada-, es el instrumento jurídico que tiene dos órganos de protección en

27 Carta de las Naciones Unidas. **ACUERDOS REGIONALES** Artículo 52 “1. Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas...”.

28 OEA. CIDH. Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos... Ob.cit. p.2, 3.

29 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano. Ac. San José, C.R.: 2003. Ps. 6 y 7.

30 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano. Ob.cit. p. 7.



este ámbito, que son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *“La entrada en vigencia de la Convención el 18 de julio de 1978 constituyó un paso fundamental en el fortalecimiento del sistema de protección y permitió incrementar la efectividad de la Comisión, establecer una Corte y modificar la naturaleza jurídica de los instrumentos en los que se basa la estructura institucional.”*³¹.

La Convención Americana conocida como Pacto de San José, tiene el propósito de *“consolidar en este continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre...establece la obligación de los Estados de respetar los derechos y libertades en ella reconocidos así como el deber de adoptar las disposiciones de derecho interno que sean necesarias para hacer efectivo el goce de tales derechos”*³².

Establece un catálogo de derechos civiles, políticos y, en un solo artículo, menciona los derechos económicos, sociales y culturales. En este contexto, también fueron aprobados dos protocolos facultativos: Protocolo de San Salvador, sobre materias de derechos económicos, sociales y culturales de 1988 y Protocolo sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte. Este último, fue aprobado por la Asamblea General, en reunión celebrada en Asunción-Paraguay, en el año 1990³³, completándose de esta manera la protección a todos los derechos humanos.

Esta Convención contiene derechos, principios y garantías, que están formulados en la Constitución Nacional de 1992. Por ejemplo, el artículo 5 establece el derecho a la integridad personal³⁴; el respeto a la integridad física, síquica y moral de las personas; prohíbe la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; el trato humano a las personas en situación de privación de libertad, teniendo en consideración la dignidad de todo ser humano; delimita el fin de la pena, que es la reforma y la readaptación social del condenado, entre otros derechos.

El artículo 7 establece el derecho a la libertad personal³⁵, enumera los derechos a la libertad y seguridad personales; prohíbe la privación de la libertad física de las personas, la que solo podrá producirse cuando esté prevista de antemano en las constituciones o leyes, las causas y en las condiciones que deberán dictarse

³¹ Ibid., p. 11.

³² Ibid., p. 11.

³³ Ibid., p.12.

³⁴ IIDH: Instrumentos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos. ob.cit. p. 40. Confr. Artículo 5 *Derecho a la Integridad Personal*.

³⁵ Ibid., ps. 41 y 42. Confr. *Artículo 7. Derecho a la libertad personal*.



las órdenes de detención; prohíbe la detención arbitraria; impone el derecho de la persona privada de libertad a ser informada sin demora de las razones de su detención y llevada sin demora ante un juez.

Establece el derecho de la persona detenida a ser juzgada en un plazo razonable; determina la garantía del amparo y prohíbe la detención por deudas, con excepción por el incumplimiento del deber alimentario.

El artículo 8, Garantías Judiciales³⁶, reconoce el derecho que tiene la persona a ser oída por un juez en un plazo razonable cuando se sustancia un proceso penal, o de cualquier otro carácter; establece el principio de la presunción de inocencia; el derecho a la asistencia gratuita; el derecho a la comunicación al inculcado de los hechos que se le imputan; la presunción de inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad; el derecho en plena igualdad a las siguientes garantías mínimas: que el inculcado debe ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada; concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor y derecho de recurrir el fallo ante juez o tribunal superior.

También establece que la confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza. Asimismo, determina que el inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos; que el proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

3.2.2. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

Es uno de los órganos de protección creado por la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Santiago de Chile en 1959 y este momento es considerado como el inicio real del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. En efecto, en esa reunión se resolvió: “*Crear una Comisión Interamericana de Derechos Humanos que se compondrá de siete*

³⁶ Ibid., ps. 42 y 43. Confr. Artículo .*Garantías Judiciales*.



*miembros, elegidos a título personal de ternas presentadas por los gobiernos, por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, encargadas de promover el respeto de tales derechos, la cual será organizada por el mismo Consejo y tendrá las atribuciones específicas que éste le señale*³⁷.

El estatuto de la CIDH fue aprobado por el Consejo el 25 de mayo de 1960 y eligió sus primeros miembros ese mismo año. Luego sufrió modificaciones. “*Se le asigna la función de velar por la observancia de los derechos humanos hasta la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*”³⁸.

Al aprobarse la Convención Americana, se establecen los medios de protección y los órganos competentes para esta función. Así, el artículo 33 de la Convención dispone: “*Son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en Convención: a) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos..., y b) la Corte Interamericana de Derechos Humanos...*”³⁹.

La Convención Americana refuerza las funciones de la CIDH y en su artículo 41 establece como función principal, promover la observancia y la defensa de los derechos humanos⁴⁰. Se pueden mencionar como otras atribuciones, la de recibir denuncias de cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental sobre violaciones a los derechos humanos. Las denuncias pueden ser admisibles o inadmisibles.

Puede emitir recomendaciones al Estado Parte denunciado y solo ella está facultada a elevar la denuncia ante la Corte IDH, según su reglamento⁴¹. Ante la CIDH fueron presentadas varias denuncias en contra del Estado paraguayo y, la mayoría de ellas, fueron declaradas admisibles⁴², como la petición 12.313 Comunidad Indígena Yakye Axa del Pueblo Enxet-Lengua, del 27 de febrero de 2002; la Petición 0322/2001 Comunidad Indígena Sawhoyamaya del Pueblo Enxet; la Petición 0326/01 Comunidad Indígena Xakmok Kasek del Pueblo Enxet del 20 de febrero de 2003, entre otras.

37 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos... ob.cit. p. 8.

38 Ibid. p. 10.

39 Ibid. ps. 43, 44.

40 Ibid. ps. 45, 46.

41 Corte IDH. Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos. ob. Cit. P.162 **Artículo 45**.

42 Comisión Interamericana de Derechos Humanos: http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/admisibilidades_1997-1999.asp#inicio



También ha declarado la inadmisibilidad de otras denuncias, como el caso de la Tabacalera Boquerón (Informe n° 47/97) y el caso n° 12.013 Lino César Oviedo (Informe n° 88/99). Algunas denuncias o peticiones se encuentran con Acuerdo de solución amistosa⁴³.

Tiene establecidas relatorías sobre temas diversos que son entre otros: pueblos indígenas, mujer, unidad para los derechos de las lesbianas, gays, personas transexuales, bisexuales e intersex; privados de libertad, libertad de expresión, niñez, afrodescendientes, discriminación y unidad sobre los derechos económicos, sociales y culturales⁴⁴.

3.2.3. Corte Interamericana de Derechos Humanos

Es el órgano de protección por excelencia de los derechos humanos en el sistema interamericano, conjuntamente con la Comisión Interamericana, según lo establecido en el artículo 33 de la Convención Americana. Tiene funciones consultivas y contenciosas y en la Convención se establece que: *“Sólo los Estados Partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte. Para que la Corte pueda conocer de cualquier caso, es necesario que sean agotados los procedimientos previstos en los artículos 48 a 50”*⁴⁵.

El Estado paraguay es parte de la Convención Americana desde el 24 de agosto de 1989 y reconoció la jurisdicción de la Corte IDH por decreto n° 16.078 del 26 de marzo de 1993. Sus funciones jurisdiccionales están establecidas en el artículo 63⁴⁶ y sus funciones consultivas están contenidas en el artículo 64. Se rige por un reglamento y un estatuto cuyo artículo 1 establece que: *“La Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte ejerce sus funciones de conformidad con las disposiciones de la citada Convención y del presente Estatuto”*⁴⁷.

3.2.4. Instrumentos jurídicos del Sistema Interamericano ratificados por el Estado paraguay (OEA)

43 Informe 24/13 Caso N 12.358 Solución Amistosa Octavio Rubén González Acosta del 20 de marzo de 2013. <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/amistosas.asp> consultado el 25/06/2013.

44 <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/relatorias.asp> consultado el 25/06/2013

45 Ibid. Confr. Art. 61 CA.

46 Ibid., p 70

47 Ibid., p. 185



El Estado paraguayo ha ratificado numerosos tratados de derechos humanos del Sistema Interamericano, entre los que se destacan los siguientes:

- Carta de la OEA. 1950.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre. 1948.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. Ley 1/1989.
- Competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Decreto 16.078/1993.
- Convención relativa a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional. Ley 900/1996.
- Convención sobre los aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores. Ley 983/1996.
- Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores. Ley 928/1996.
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores. Ley 1062/1997.
- Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias. Ley 899/1996.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ley 1040/1997.
- Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte. Ley 1557/2000.
- Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra Personas con Discapacidad. Ley 1925/2002.
- Convención Interamericana para Prevenir; Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Belén do Para”. Ley 605/1995.
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer. Ley 876/1963.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Ley 56/1990.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Ley 933/96⁴⁸.

⁴⁸ Ministerio de Relaciones Exteriores. El Paraguay ante el Sistema Universal de Derechos Humanos. ob.cit. ps. 52, 53, 54.



4. Las funciones del Ministerio Público en la constitución nacional orientadas a garantizar el acceso efectivo de la ciudadanía a los derechos humanos

El Paraguay, es un Estado democrático y como tal, debe respetar el Estado de derecho. En ese contexto, debe cumplir con los mandatos constitucionales y convencionales. Dentro del marco convencional, se tiene que el primer instrumento jurídico internacional de derechos humanos ratificado por el Estado paraguayo, es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como Ley 1 del año 1989. Con ello, en nuestro país se inicia la positivización de los tratados internacionales de derechos humanos del ámbito universal y regional, que pasan a formar parte de la legislación nacional y son de aplicación obligatoria.

En el año 1992, se promulgó la Constitución Nacional que establece claramente el respeto a los derechos humanos de la ciudadanía y la obligación de adecuar la legislación interna a lo estatuido por el derecho internacional de los derechos humanos.

En su Preámbulo, posiciona a la dignidad de la persona humana como sustento primordial para la protección de los derechos humanos y establece funciones específicas para el Ministerio Público, como representante de la sociedad. En el cumplimiento de esta función, se debe tener en cuenta la transversalidad de los derechos humanos, que permea todas las funciones del Ministerio Público. En el trabajo cotidiano, además de la Constitución Nacional, se deben aplicar los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos de los ámbitos universal y regional.

Se debe enfatizar que ya existen instrumentos internacionales específicos que protegen a grupos de personas consideradas en situación de vulnerabilidad, como por ejemplo, los derechos del niño, de la mujer, pueblos indígenas, personas con discapacidad y otros.

Con la finalidad de reforzar la efectiva aplicación de los derechos humanos, la Fiscalía General del Estado por Resolución de fecha 22 de agosto de 2010, ha creado la Unidad Especializada en Hechos Punibles contra los Derechos Humanos, conformada por tres agentes fiscales, con competencia en todo el territorio nacional, para investigar hechos punibles como Tortura, Genocidio y Crímenes de Guerra, Lesión Corporal en el Ejercicio de las Funciones Públicas, Toma de Rehenes, Persecución de Inocentes, entre otros, bajo la supervisión de una Fiscalía Adjunta de Derechos Humanos.

La institución también cuenta con una Dirección de Derechos Humanos,



que brinda apoyo técnico a las unidades fiscales de derechos humanos cuando se requiere. Tiene como funciones visitar y monitorear centros penitenciarios, centros educativos de privación de libertad de adolescentes y comisarías, con la finalidad de contribuir a la prevención de violaciones a los derechos humanos de personas en situación de privación de libertad, entre otras.

Se debe agregar también, que en el Ministerio Público existe el Centro de Atención a Víctimas, con sicólogos y asistentes encargados de acompañar a las víctimas y sus familiares durante el proceso penal, en un esfuerzo por garantizar el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad.

Por su parte, no puede dejar de mencionarse el Centro de Entrenamiento del Ministerio Público, que cumple con la tarea de formar con excelencia al funcionariado. Se destaca en la actualidad, el módulo sobre la Aplicación de las 100 Reglas de Brasilia sobre el derecho al acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, violencia intrafamiliar, género y derechos humanos, entre otros.

5- Conclusión

Los esfuerzos realizados por los países del mundo para la internacionalización de los derechos humanos, fue el resultado de la Segunda Guerra Mundial y, a partir de ese suceso, la comunidad internacional inició un proceso y dio nuevas esperanzas a los seres humanos en cuanto al reconocimiento, difusión y protección de sus derechos. Se propició la elaboración y aprobación de instrumentos jurídicos internacionales de protección a esos derechos en particular.

Así nace la rama del Derecho internacional que recibe la denominación de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que tiene como centro a la persona humana. El conocimiento de estos sistemas y sus mecanismos de vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones del Estado relativas a los derechos humanos, a través de los instrumentos jurídicos internacionales, reviste importancia y genera implicancias en las funciones del Ministerio Público.

Ello es así puesto que la Constitución Nacional, en su Preámbulo establece que el pueblo paraguayo está *integrado a la comunidad internacional* y, por ende, el Estado está obligado a cumplir los compromisos contraídos, a través de todas las instituciones públicas y su funcionariado, por ser el sujeto obligado. En ese orden, se encuentra -por supuesto- el Ministerio Público.



Debe tenerse en cuenta que en el cumplimiento de las funciones del MP, parte de la comprensión de la naturaleza transversal de los DDHH, entender esto ayudará a dimensionar de la necesidad de respetar y realizar los derechos humanos de la ciudadanía a la cual representa. A esta característica relevante, se puede agregar también la de la universalidad, porque estos derechos pertenecen a todas las personas y en todas partes, sin discriminación alguna.

Igualmente, se debe visibilizar y respetar el principio *pro homine*, que guarda una estrecha relación con el principio de la dignidad y reconoce un valor absoluto al ser humano, como un ser superior y excelente. La dignidad es lo más valioso que tiene la persona humana y los Estados están obligados al respeto de este valor.

En otro orden de cosas, se debe recordar que el Estado tiene la obligación de procurar que la ciudadanía tenga acceso efectivo a la justicia y debe establecer el recurso *“sencillo, rápido y efectivo con el que pueda contar toda persona ante los órganos jurisdiccionales competentes para la garantía de los derechos humanos previstos en la Constitución, la ley o la Convención”*⁴⁹.

Hoy, no solo son justiciables el incumplimiento o violación de los derechos civiles y políticos, sino que también el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales pueden ser demandados.

Se debe observar que el orden jurídico nacional tiene una interrelación con el orden jurídico internacional, cuya aplicación es complementaria, porque la obligación primaria del Estado es aplicar su legislación nacional y solo en los casos de incumplimiento de dicha obligación, el individuo tiene la posibilidad de acudir a organismos internacionales de protección internacional de derechos humanos, en pos de obtener el acceso efectivo a la justicia, para reivindicar sus derechos, si estos resultan conculcados. Es decir, tras haberse agotado los recursos internos, dentro de un plazo razonable.

La CN en su Preámbulo también establece que el pueblo paraguayo está integrado a la comunidad internacional, por ende, el Estado está obligado a cumplir, a través de todas las instituciones públicas y el funcionariado con los compromisos contraídos, por ser el sujeto obligado y el Ministerio Público es parte del Estado.

La humanidad debe mantener la conquista del reconocimiento, promoción, defensa y respeto de todos los derechos humanos. No existen derechos más

⁴⁹ IIDH. *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: su jurisprudencia sobre debido proceso, DESC, libertad personal y libertad de expresión*. San José, C.R. 2005. P.25.



importantes que otros. Todos se relacionan entre sí y forman un todo. Todos permean la vida de los seres humanos y como reza el artículo 1° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos “*Todos los seres humanos nacen libres e iguales y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros*”⁵⁰”. Proclama los principios de libertad, igualdad, dignidad y prohíbe la discriminación por motivos de raza o color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento y de cualquier otra índole⁵¹.

La Constitución Nacional establece que el Paraguay esta integrado a la Comunidad Internacional y determina los requisitos que deben cumplir los tratados para formar parte del ordenamiento nacional⁵², acepta el derecho internacional y se ajusta a sus principios. .

Específicamente, en el artículo 145 establece que “*La República del Paraguay, en condiciones de igualdad con otros Estados, admite un orden jurídico supranacional que garantice la vigencia de los derechos humanos, de la paz, de la justicia, de la cooperación y del desarrollo, en lo político, económico, social y cultural.*”⁵³.

Es importante comprender y visibilizar también, que el cumplimiento de las obligaciones internacionales puede prevenir la imposición de sanciones de organismos de protección internacional de derechos humanos al Estado. Son varios los casos por los que nuestro país ya ha sido sancionado. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dictado sentencias en contra del Estado paraguay⁵⁴, por

50 ONU. Instrumentos Internacionales. Publicación especial 50 Aniversario-Declaración Universal de los Derechos Humanos.1998. pág. 2.

51 Ibid., p. 12.

52 CN Art. 141. De los tratados internacionales. “*Los tratados internacionales validamente celebrados, aprobados por ley del Congreso, y cuyos instrumentos de ratificación fueran canjeados o depositados, forman parte del ordenamiento legal interno con la jerarquía que determina el artículo 137*”.

53 Confr. CN Artículo 145.

54 Corte IDH. Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C N 111.

Corte IDH. Caso “Instituto de Reeducción del Menor “Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de setiembre de 2004. Serie C N 112.

Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C N 12A través del conocimiento de los Sistemas de Protección Internacional de los Derechos Humanos y de los instrumentos jurídicos internacionales que rigen la materia, los operadores de justicia pueden coadyuvar con el cumplimiento eficaz de los derechos reconocidos tanto a víctimas como a victimarios⁵. Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2006. Serie C N 142.

Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C N 146.

Corte IDH. Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de setiembre de 2006. Serie C N 153.



violaciones del derecho a las garantías judiciales y otros.

Estas sentencias se encuentran en diversos estados de cumplimiento. El respeto de los derechos humanos de la ciudadanía es la obligación de cada funcionario, desde el cargo que le corresponde desempeñar. Hacer realidad los derechos humanos, es tarea de todos.

Corte IDH. **Caso Vargas Areco Vs. Paraguay.** Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de setiembre de 2006. Serie C n 155.

Corte IDH. **Caso Comunidad Indígena Xakmok Kasek. Vs. Paraguay.** Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010 Serie C. n 214. http://www.corteidh.or.cr/pais.cfm?id_Pais



Bibliografía

- ADEP. Compendio de Tratados, Leyes y Actas para el Servicio Diplomático y Consular. Ediciones Adep. Asunción- Paraguay. 2009.
- CONSTITUCIÓN NACIONAL. Ediciones Librería El Foro. S.A.
- CANÇADO TRINDADE, Antonio Augusto y Ventura Robles, Manuel. El Futuro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José: C.R.2003.
- COLAUTTI, Carlos. Derechos Humanos Constitucionales. Rubinzal-Culzoni Editores. Buenos Aires. 1999.
- COLL SALVADOR, César. La conducta experimental en el niño. Barcelona, España. 1978
- COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS 94º período de sesiones Ginebra, 13 a 31 de octubre de 2008. OBSERVACIÓN GENERAL N° 33 Obligaciones de los Estados partes con arreglo al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- IIDH: Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Acceso a la justicia y derechos humanos en Paraguay. Modulo auto formativo. San José, C.R. 2009.
- IIDH. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos. 3ª. Ed. San José, C.R. 1999.
- IIDH. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Protección internacional de los derechos económicos, sociales y culturales: Sistema Universal y Sistema Interamericano/ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. —San José, C.R.: IIDH, 2008.
- IIDH. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: su jurisprudencia sobre debido proceso, DESC, libertad personal y libertad de expresión. Tomo II. San José, C.R. 2005.



- Ley 1562 “Orgánica del Ministerio Público”.
- MONTEJANO, Bernardino. Curso de Derecho Natural. 7ª, ed.-Buenos Aires: Abelardo Perrot, 2002.
- OACNUDH. El Sistema de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Introducción a los tratados fundamentales de derechos humanos y a los órganos creados en virtud de tratados. Folleto informativo N 30.
- RODRÍGUEZ RESCIA, Víctor. Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: guía modelo para su lectura y análisis / Víctor Rodríguez Rescia; Instituto Interamericano de Derechos Humanos—San José, C.R.: IIDH, 2009.
- TRAVIESO, Juan Antonio. Derechos Humanos: fuentes e instrumentos internacionales. 1º ed., Buenos Aires: Heliasta, 1996.
- TRAVIESO, Juan Antonio. Historia de los Derechos Humanos y Garantías: análisis en la comunidad internacional y en la Argentina.- 2ª. Ed.- Buenos Aires: Heliasta, 1998.
- TRAVIESO, Juan Antonio. Garantías fundamentales de los derechos Humanos. Conflictos. Paradigmas. Aplicación de sistemas jurídicos internacionales. Buenos Aires: Editorial Hammurabi SRL. 1999.

